EN LO PRINCIPAL **:** Formula Denuncia.
EN EL PRIMER OTROSÍ **:** Propone diligencias.
EN EL SEGUNDO OTROSÍ : Forma de Notificación.
EN EL TERCER OTROSÍ **:** Acompaña Documentos.

Sr. Fiscal Adjunto

José Miguel Castro Bascuñán, cédula nacional de identidad número **10.338.907-0**, **Andrés Longton Herrera**, cédula nacional de identidad número **15.097.247-7** y **Diego Schalper Sepúlveda**, cédula nacional de identidad **16.095.240-7**, todos diputados, con domicilio para estos efectos en el Edificio del Congreso Nacional, calle Victoria s/n, comuna de Valparaíso, al Sr. Fiscal decimos:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 174 del Código Procesal Penal, en los artículos 228 y 239 del Código Penal y en las demás normas que resultaren aplicables, venimos en formular la presente denuncia por los hechos que se detallan, los que configurarían los delitos de Prevaricación Administrativa y de Fraude al Fisco, previstos y sancionados en los artículos 228 y 239 del Código Penal, respectivamente, solicitando al Sr. Fiscal disponer el inicio de una investigación para esclarecer estos hechos y perseguir la responsabilidad penal de quienes tuvieren participación punible en ellos, de conformidad con los antecedentes y argumentos que a continuación se exponen.

Hechos

Durante 2022 fueron otorgadas una serie de pensiones de gracia por parte de S.E. el Presidente de la República, amparado en la atribución que le confiere el numeral décimo primero del artículo 32 de la Constitución Política y la Ley N°18.056, que establece las normas generales sobre el otorgamiento de dichas pensiones.

Estas pensiones de gracia no se enmarcaron en la concesión regular de tales dádivas, lo que sucede con cierta habitualidad en favor de peticionarios y ciudadanos que acuden al Presidente en tal sentido, sino que se enmarcó en el otorgamiento de pensiones en favor de personas que fueron estimadas como víctimas del así denominado “estallido social” de octubre de 2019, contexto en que determinadas personas sufrieron lesiones con

ocasión del accionar policial o por motivos de otra naturaleza sucedidos en las manifestaciones y desórdenes.

La actual Ley N°18.056, que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia, en su artículo segundo, permite el otorgamiento de pensiones en dos hipótesis principales: (1) Personas que han prestado servicios o han realizado actos destacados en favor del país, y (2) Personas que han resultado afectadas o incapacitadas para realizar actividades productivas.

Con todo, el artículo sexto de la misma legislación prevé una nueva hipótesis para que, ante casos calificados y sin que se cumplan los requisitos que dispone la ley, el Presidente conceda la pensión.

Para la concesión de estas pensiones en beneficio de supuestos lesionados en el "estallido social" dicho margo legal fue complementado y se dispuso de dos glosas especiales en la Ley de Presupuestos del Sector Público de 2022, N°21.395, previéndose en las Glosas 12 y 15 del Programa 2, Capítulo 1, Partida 50 sobre Tesoro Público el mecanismo para beneficiar a personas afectadas por violaciones a derechos humanos, lo que exigía acreditar aquello por parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH).

Producida la concesión de dichas pensiones, se conoció sostenidamente cómo es que entre los beneficiarios existían personas con antecedentes criminales. Si en un inicio se difundió la información de al menos 5 personas en dicha situación e incluso una persona con orden de detención vigente dictada en su contra, la Contraloría General de la República estimó en 58 los beneficiarios totales con historial delictivo.

Luego, información fidedigna entregada por el Subsecretario del Interior, Sr. Manuel Monsalve, da cuenta de que fueron 418 pensiones otorgadas a personas supuestamente lesionadas en el contexto del "estallido social". La entrega de estos antecedentes se produjo tras el revuelo que causó en la opinión pública el conocimiento de la situación de haberse otorgado pensiones de gracia a personas con historial criminal, que se encontraban prófugos de la justicia por existir una orden de aprehensión en su contra o que habían sufrido un menoscabo de mínima entidad que no los inhabilitaba para realizar actividades laborales. Por lo mismo, actores de la ciudadanía requirieron la información a través del Consejo para la Transparencia, mientras que la Cámara de Diputados constituyó una Comisión Especial Investigadora encargada de conocer los antecedentes y

detalles del proceso de otorgamiento, con especial énfasis en las actuaciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre la materia[1].

En adición, sobre estos mismos hechos, se suscitó la intervención de la Contraloría General de la República, la que practicó una Auditoría al proceso de otorgamiento de las pensiones, emanando el Informe Final N°419 de 2023 recaído sobre actuaciones de la Subsecretaría del Interior.

Todos los antecedentes señalados y particularmente el Informe de Auditoría de la Contraloría General dan cuenta de irregularidades, desprolijidades y actuaciones manifiestamente fraudulentas en el marco de la concesión de las pensiones.

En efecto, el Informe del Ente Contralor da cuenta de los siguientes hallazgos:

i. La única entidad encargada de acreditar que los beneficiarios sufrieron vulneraciones a derechos humanos y que estas constituyeron lesiones invalidantes fue el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el que entregó informes al Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior y este, a su vez, los remitió a la Comisión Asesora Presidencial encargada de aprobar el otorgamiento de las pensiones, la que recomendó el otorgamiento sin más. Con todo, estas últimas dos entidades solo se limitaron a validar la proposición del INDH, en términos que es una entidad sin especialización en el ámbito clínico o médico legal que le permita estimar la existencia de las lesiones y sus consecuencias invalidantes. Analizando los expedientes, se encontraron 19 que "*no presentaban antecedentes médicos, o bien, los respaldos correspondían a certificados médicos poco legibles, sin diagnóstico, con antecedentes contradictorios respecto del daño o con una fecha anterior a octubre de 2019.*"[2]

   Resulta evidente colegir así que existió una gestión totalmente negligente en el otorgamiento de las pensiones, con origen en una acreditación posiblemente fraudulenta por parte del INDH y un tratamiento "ciego" de las entidades posteriores que intervinieron:

---

[1] Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados N°26, Encargada de reunir antecedentes relacionados con el procedimiento y criterios para otorgar pensiones de gracia a presuntas víctimas de hechos ocurridos durante el denominado estallido social.

[2] Informe Final N°419 de 2023 de la Contraloría General de la República, recaído sobre la Subsecretaría del Interior, pp. 5-6.

el Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior recibiendo las proposiciones del INDH y remitiéndolas sin análisis posterior a la Comisión Asesora, que promovió la concesión de las dádivas. Tan es así que se terminó por otorgar pensiones a lesionados en el marco del "estallido social" a personas que ya se encontraban lesionados o incapacitadas en dicho momento.

Por lo anterior, la Contraloría concedió un plazo de 60 días para aclarar dichos casos y subsanar los vicios, mandatando además tanto a la Subsecretaría del Interior, como al INDH a sustanciar los procedimientos disciplinarios respecto de los funcionarios involucrados y sobre quienes pueda recaer responsabilidad administrativa.

ii. La inclusión de 58 beneficiarios con historial criminal. De estos algunos tienen más de 10 condenas o bien han sido imputados y condenados por delitos de alta connotación social como tráfico de drogas, abuso sexual, homicidio, robo con violencia o lesiones en contexto de violencia intrafamiliar. Nada de esto fue pesquisado por los órganos administrativos involucrados, quienes no actuaron con prolijidad para indagar algo tan elemental como el registro delictivo de los posibles beneficiarios[3].

iii. La utilización de un instrumento denominado "*Flujo Postulación Pensión de Gracia INDH 2022*" que fijó un monto de pensión asociado al tipo de lesión sufrida, el que se desempeño como baremo para la fijación del emolumento. Con todo, este instrumento no tenía un desarrollo, ni sustento normativo, ni aprobación formal[4].

iv. El incremento del monto de las pensiones sin antecedentes de algún tipo que justificasen tal decisión[5].

v. La total ausencia de antecedentes de carácter médico en al menos 10 expedientes, presentando contradicciones entre el relato sobre

[3] Informe Final N°419 de 2023 de la Contraloría General de la República, recaído sobre la Subsecretaría del Interior, p. 7.
[4] Informe Final N°419 de 2023 de la Contraloría General de la República, recaído sobre la Subsecretaría del Interior, p. 7.
[5] Informe Final N°419 de 2023 de la Contraloría General de la República, recaído sobre la Subsecretaría del Interior, p. 8.

las lesiones sufridas por el asignatario y los documentos que obran en el archivo[6].

vi. La ausencia de coordinación entre el Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior y la Tesorería General de la República para el pago de las pensiones, lo que podría haber ocasionado u ocasionar problemas en dicho ámbito. Además, una descoordinación adicional en orden a la falta o demora en la notificación de los decretos que conceden las pensiones en 273 casos[7].

Como puede colegirse, todos los hitos de concesión de las pensiones de gracia a los supuestos afectados en el marco del "estallido social" adolecen de negligencias manifiestas, potencialmente fraudulentas y que han significado el acceso a beneficios fiscales a personas que no debían ser asignatarias de estos. Esto ha supuesto un enorme detrimento del Erario Fiscal.

En la cadena de acontecimientos que posibilitó la concesión de las pensiones intervinieron múltiples funcionarios públicos, efectuando actuaciones y dictando resoluciones o actos administrativos que adolecen de vicios ya estimados en su legalidad por la Contraloría General de la República.

Es más, la propia Contraloría, contestando un requerimiento de Dictamen que le formulase la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, en el Dictamen E443569/2024 de 25 de enero de 2024, se pronuncia a favor de la revocabilidad de las pensiones, señalando lo siguiente:

> "*…la prerrogativa analizada se encuentra radicada privativamente en el Presidente de la República, en uso del poder de gobierno que le confiere la Carta Fundamental; es esencialmente graciosa -de modo que, por ejemplo, puede decidir no otorgarla, como lo ha precisado el dictamen N°12.199 de 1995-; puede concederse en las condiciones y por los plazos que esa autoridad estime pertinentes; y respecto de la cual, en la hipótesis del artículo 6° de la ley N°18.056, basta para su*

[6] Informe Final N°419 de 2023 de la Contraloría General de la República, recaído sobre la Subsecretaría del Interior, p. 8.
[7] Informe Final N°419 de 2023 de la Contraloría General de la República, recaído sobre la Subsecretaría del Interior, pp. 8-9.

otorgamiento que se haya ponderado y determinado que se está ante un caso calificado y que el acto que la concede se encuentre fundado."[8]

Este Dictamen fue pronunciado por la Sra. Contralora General de la República (s) justamente en el contexto en que se discute la procedencia de las pensiones mencionadas, permitiendo inferir que el conjunto de antecedentes que les irrogan un vicio de ilegalidad justificaría su revocación.

Así lo dicho, como se argumentará, la intervención de los funcionarios públicos involucrados puede configurar los delitos de Prevaricación Administrativa y de Fraude al Fisco, previstos y sancionados en nuestra legislación penal.

Derecho

Sobre la verificación del delito de Prevaricación Administrativa

El delito de Prevaricación Administrativa se encuentra previsto y sancionado en el artículo 228 del Código Penal en los siguientes términos:

> "El que, desempeñando un empleo público no perteneciente al orden judicial, dictare a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en su grado medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales.
>
> Si la resolución o providencia manifiestamente injusta la diere por negligencia o ignorancia inexcusables, las penas serán suspensión en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales."

Es este un delito que protege la recta administración de justicia en un sentido "no judicial", sino que en relación con cómo la Administración resuelve las solicitudes de particulares, asuntos o conflictos de índole administrativa que son puestos bajo su conocimiento[9].

---

[8] Dictamen N°E443569/2024 de fecha 25 de enero de 2024 de la Contraloría General de la República, p. 4.

[9] JEAN PIERRE MATUS y MARÍA CECILIA RAMÍREZ (2019): "*Manual de Derecho Penal Chileno: Parte Especial*", Ediciones Tirant Lo Blanch, p. 660.

Como se lee en el tipo penal, puede incurrir en dicho delito cualquier empleado público ajeno al orden judicial[10], mientras que la actuación acometida se circunscribe al concepto de "providencia o resolución", que es aquel acto administrativo por el que se sustancia o decide la solicitud[11].

En el caso, existen solicitudes de particulares, puestas en conocimiento de la autoridad, que requirieron la intervención del Instituto Nacional de Derechos Humanos en mérito de lo señalado en la Ley N°21.395, tal como se señaló.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos, a través de los funcionarios que deberá esclarecer el Ente Persecutor, confeccionó informes abiertamente contradictorios o insuficientes, con lo que justificó la asignación de las pensiones de gracia ante la Subsecretaría del Interior y el propio Presidente de la República, produciéndose así una resolución manifiestamente injusta en el asunto administrativo que requirió su intervención.

Para comprender a dicha actuación como una "manifiestamente injusta" dictada "a sabiendas", estamos a la conceptualización que la doctrina ha dado de aquello. El carácter de manifiestamente injusta de la resolución o providencia no es sino aquel que viene dado por haber sido dictada contra ley expresa y vigente[12]. Tal como se señaló en la parte expositiva de los hechos a que se circunscribe esta denuncia, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, conforme al tenor literal de la ley que así lo disponía, debía acreditar dos situaciones: que la persona potencialmente beneficiaria fue víctima de violaciones a derechos humanos y que dicha violación constituyó una lesión incapacitante. Como se dijo, concurrió a aquello con antecedentes ilegibles, contradictorios o inexistentes.

Por su parte, el Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior y la Comisión Asesora en materia de pensiones replicaron la anuencia sobre las pensiones, sin ejecutar actuaciones adicionales mínimas para colegir los antecedentes que se les presentaban o averiguar, por ejemplo, el historial delictivo de los beneficiarios, lo que abonó al otorgamiento ilegal de las dádivas.

---

[10] JEAN PIERRE MATUS y MARÍA CECILIA RAMÍREZ (2019): "*Manual de Derecho Penal Chileno: Parte Especial*", Ediciones Tirant Lo Blanch, p. 660.

[11] JEAN PIERRE MATUS y MARÍA CECILIA RAMÍREZ (2019): "*Manual de Derecho Penal Chileno: Parte Especial*", Ediciones Tirant Lo Blanch, p. 662.

[12] JEAN PIERRE MATUS y MARÍA CECILIA RAMÍREZ (2019): "*Manual de Derecho Penal Chileno: Parte Especial*", Ediciones Tirant Lo Blanch, p. 660.

Sobre la verificación del delito de Fraude al Fisco

El delito de Fraude al Fisco se encuentra previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal en los siguientes términos:

> "El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.
>
> En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.
>
> Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.
>
> En todo caso, se aplicarán las penas de multa de la mitad al tanto del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo."

Se ha relatado cómo es que el presente caso está compuesto por una serie de actuaciones manifiestamente negligentes y deficitarias que permitieron el acceso a prestaciones financiadas con recursos fiscales, las que, en derecho, no debían haber sido otorgadas.

En estos actos intervinieron distintos funcionarios públicos, de los organismos ya mencionados, pudiendo haberse producido una defraudación o consentimiento en defraudar al Fisco, en cuanto se propició el acceso a recursos del Estado mediante un procedimiento totalmente malicioso.

Como se ha planteado, en este delito "*el empleado público utiliza un ardid para obtener la disposición de fondos a su favor o a favor de un tercero*"[13] Dicho ardid consiste en actos fraudulentos o engaños, tal como

[13] JEAN PIERRE MATUS y MARÍA CECILIA RAMÍREZ (2019): "*Manual de Derecho Penal Chileno: Parte Especial*", Ediciones Tirant Lo Blanch, p. 448.

ocurre al aprobar el otorgamiento de pensiones en base a antecedentes incompletos, incoherentes o ilegibles, tal como acreditó el Ente Contralor.

Luego, el perjuicio al Fisco, segundo requisito esencial para la verificación de este delito[14] se vislumbra en los recursos concedidos a particulares que accedieron a estos sin cumplir los requisitos legales dispuestos para dicho fin.

POR TANTO
AL SR. FISCAL PEDIMOS: Se sirva tener por formulada la presente denuncia, admitirla a tramitación e iniciar la investigación penal con el objeto de esclarecer los hechos que aquí se señalan y perseguir la responsabilidad penal de quienes hubieren tomado participación en estos.

PRIMER OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Procesal Penal y sin perjuicio de otras diligencias investigativas adicionales que el Sr. Fiscal pueda instruir en la investigación, venimos en proponer la realización de las siguientes diligencias:

1. Toma de declaración, ya sea de manera directa por el Sr. Fiscal o a través de la Brigada Investigadora Anticorrupción Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, a las siguientes personas:

    i. Sra. Consuelo Contreras Largo, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, con domicilio en calle Eliodoro Yáñez 832, comuna de Providencia, Santiago.

    ii. Sr. Manuel Monsalve Benavides, Subsecretario del Interior, con domicilio en Palacio de la Moneda s/n, comuna de Santiago.

    iii. Sr. Daniel Jana Torres, Director del Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior, con domicilio en Palacio de la Moneda s/n, comuna de Santiago.

    iv. Integrantes de la Comisión Asesora Presidencial encargada de aprobar el otorgamiento de pensiones de gracia.

    v. Beneficiarios/as de pensiones de gracia que hubieren obtenido el beneficio en procedimientos que adolecen de vicios de ilegalidad.

[14] *Ibidem.*

2. Instruir a la Subsecretaría del Interior la remisión de los expedientes administrativos de tramitación y concesión de las pensiones u obtenerlos de manera compulsiva, ante su eventual negativa.

3. Requerir a la Sra. Contralora General de la República (s) el conjunto de antecedentes tenidos a la vista para la realización del Informe de Auditoría N°419 de 25 de enero de 2014, recaído sobre la Subsecretaría del Interior.

POR TANTO
AL SR. FISCAL PEDIMOS: Se sirva instruir la realización de las diligencias propuestas.

SEGUNDO OTROSÍ: Venimos en solicitar al Señor Fiscal se sirva tener a bien considerar, como medio de comunicación y notificación en la tramitación de esta denuncia, la casilla de correo electrónico camrn@congreso.cl

POR TANTO
AL SR. FISCAL PEDIMOS: Se sirva acceder a lo solicitado.

TERCER OTROSÍ: Venimos en acompañar los siguientes documentos:

1. Informe Final de Auditoría N°419 de la Contraloría General de la República, recaído sobre la Subsecretaría del Interior.
2. Dictamen N°E443569/2024 de fecha 25 de enero de 2024 de la Contraloría General de la República.
3. Informe de la Comisión Especial Investigadora N°26 de la Cámara de Diputados, encargada de reunir antecedentes relacionados con el procedimiento y criterios para otorgar pensiones de gracia a presuntas víctimas de hechos ocurridos durante el denominado estallido social, aprobado por la Sala de dicha Corporación con fecha 25 de enero de 2024.

POR TANTO
AL SR. FISCAL PEDIMOS: Se sirva tenerlos por acompañados.